



DESPACHO ALCALDE

036

DECRETO No 36 de 2018

(03 ABR 2018)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE Y SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 24, 209 y 315, en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden como autoridad de tránsito según el Artículo 3º de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Nacional señala entre otros fines del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y consagra el deber de las autoridades de la República, de brindar protección a todas las personas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Carta Política, consagra, el derecho que tiene todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y la seguridad de los habitantes en las vías de determinada jurisdicción.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ordena, que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía, y señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de nuestra Carta Magna, señala como atribución del alcalde, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; y dentro de esta premisa, se encuentra, darle cumplimiento a lo señalado por la ley 769/2002, en materia de tránsito y transporte terrestre dentro de su respectiva jurisdicción; y está facultado, para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar las políticas en esta materia, por las vías del municipio dentro del ámbito de su competencia.

Que la ley 336 de 1996 en su artículo 8, indica que, bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que la ley 769 de 2002 en su artículo 76 menciona de forma taxativa lo lugares donde está prohibido el estacionamiento de vehículos y el artículo 78 determina de manera general, que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin y faculta a las autoridades de tránsito, para que defina las horas y zonas para el cargue y descargue de mercancías; igualmente señala, que las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

88
7/3

✓



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



Que la infraestructura vial del sector urbano del Municipio de Cajicá no es lo suficientemente amplia y no es posible ampliarla sin que se afecte gran número de edificaciones que constituyen patrimonio arquitectónico y se hay dificultad para transitar debido al estacionamiento de vehículos en las vías, correspondiendo una importante cantidad de ellos, a automotores de carga que proveen mercancías a los establecimientos de comercio y materiales a las diferentes obras que se vienen desarrollando y se hace necesario prever el impacto que causarán a la movilidad las que están proyectadas a corto, mediano y largo plazo.

Que mediante decreto 053 del 17 de septiembre del año dos mil ocho (2008), emanado del Despacho del Alcalde municipal de Cajicá, se restringió el horario de cargue y descargue de vehículos de carga superior a 3.5 toneladas y más de 2 ejes, por la carrera sexta de este municipio; adicionalmente, con organizó el horario de cargue y descargue entre las 9:00 y las 11:00 de la mañana, para los establecimientos de comercio y prohibió el estacionamiento de vehículos de servicio público y particular en las vías o espacios públicos del Municipio.

Que el decreto 020 del 12 de marzo del año dos mil nueve (2009) "Por medio del cual se reglamenta el tiempo de estacionamiento sobre las bahías ubicadas a lo largo de carrera sexta", determinó que el tiempo máximo para el estacionamiento sobre las bahías ubicadas en esta vía, es de veinticinco (25) minutos.

Que la administración municipal mediante *contrato* 202 del 2016 celebrado para la definición de proyectos de estacionamiento, parqueaderos, zonas amarillas y azules, zonas de cargue y descargue y acompañamiento durante el cambio de direccionalidad vial para la implementación del plan de movilidad, llevó a cabo la evaluación para determinar los sitios de cargue requeridos y las características a seguir; evaluación que sirve como sustento, para definir los lugares y el horario de estacionamiento que se deberá implementar para adelantar este tipo de actividad en el Municipio de Cajicá.

Que la forma en que quedó reglamentada la actividad de cargue y descargue en el Municipio de Cajicá se socializó con los comerciantes, transportadores, empresarios y la comunidad en general, quienes presentaron sus observaciones, sugerencias y recomendaciones y fueron tenidas en cuenta para tomar las decisiones que por el presente decreto se adoptan.

Que en virtud de lo anterior es necesario, tomar medidas urgentes que mitiguen la problemática a través de la regulación de la actividad de cargue y descargue en vehículos de servicio público o particular en el Municipio de Cajicá.

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá, Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes definiciones, para efectos de la aplicación del presente decreto:

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos

Bocacalle: Embocadura de una calle en una intersección.

Capacidad de carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

Cruce e intersección: Punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Luces de estacionamiento: Luces del vehículo que corresponden a las señales direccionales, pero en un modo de operación tal que prenden y apagan en forma simultánea.

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Tráfico: Volumen de vehículos, peatones, o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.



Alcalde Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vía arteria: Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.

Vía principal: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

Vía ordinaria: La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Clasificar las vías, de la siguiente forma:

Arterias: Carrera sexta (6ª), carrera tercera (3ª) carrera segunda (2ª), diagonal cuarta (4ª), avenida Cavelier y calle quinta (5ª) (entre carrera 6ª y carrera catorce (14)).

Principales: La calle primera (1ª), la calle cuarta (4ª), la carrera quinta (5ª), la calle séptima (7ª), la carrera tercera (3ª) Este, la vía a Hato Grande y las calles tercera (3ª) y cuarta (4ª) de La Capellanía.

Ordinarias: Todas las demás, de la zona urbana, que no figuren como arterias o principales

ARTÍCULO TERCERO: Determinar los siguientes aspectos generales que se deben observar al realizar procedimiento de cargue o descargue en cualquier vía del municipio:

Solamente se autorizan cargues y descargues en vehículos que no excedan las 4.5 toneladas. El procedimiento de cargue y descargue deberá realizarse de manera rápida y el lugar debe estar debidamente señalizado bajo responsabilidad del transportador y el empresario (comerciante, constructor, etc) destinatario de los bienes transportados, con dispositivos que cumplan las condiciones señaladas en el manual de señalización vial adoptado por el Ministerio de Transporte mediante resolución número 01885 del año 2015.

En caso de hacerse cargue o descargue de mercancías en horas de la noche, los dispositivos de señalización deberán ser luminosos y en todos los casos, las señales y/o dispositivos deberán colocarse a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía, advertir con la debida anticipación la presencia del vehículo.

El vehículo del cual se realice el procedimiento de cargue o descargue, deberá estacionarse a una distancia mayor a diez (10) metros de los cruces e intercepciones con calles, carreras, boca calles y avenidas y deberá retirarse una vez haya concluido su actividad.

No se permite realizar la actividad de cargue y descargue sobre los accesos, salidas y/o zonas que conectan a las vías arterias, en ningún sector del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Cargue y descargue sobre vías arterias señaladas en el presente decreto: Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado en malla vial arterial que cuente con bahías para estacionamiento, deberá utilizarlas para realizar dicha actividad. En aquellas vías que no cuenten con bahías, los vehículos deberán realizar el cargue y descargue desde un estacionamiento fuera de la vía arterial, o desde la vía intermedia más cercana.

Cuando no sea posible realizar el cargue y descargue como se señaló antes, y sea necesario hacerlo sobre la vía arteria, solo se autoriza que se lleve a cabo en las horas de la mañana entre las 8:00 y las 10:00; en las horas de la tarde entre las 2:00 y las 4:00 y en las horas de la noche entre las 8:00 y las 10:00.

ARTÍCULO QUINTO: Cargue y descargue sobre las vías principales señaladas en el presente decreto: En las vías principales a las que hace referencia el artículo segundo del presente decreto se podrá realizar cargue o descargue en vehículos que no excedan las 4.5 toneladas entre las 9:00 y las 11:00 de la mañana, entre las 3:00 y las 5:00 de la tarde y entre las 7:00 y

2/3



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

las 10:00 de la noche siguiendo las indicaciones señaladas en el inciso tercero (3°) del artículo tercero (3°) del presente Decreto.

Parágrafo 1: Los vehículos de carga que no superen una (1) tonelada, podrán realizar cargue y descargue, entre las siete (7:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, sin que esta autorización implique el estacionamiento permanente de los vehículos sobre la vía, pues ello conlleva a la ocupación de espacio público; para tal efecto, el conductor del vehículo deberá retirarlo una vez realizada la operación de cargue o descargue, pero siempre respetando las señales de prohibido parquear existentes.

Parágrafo 2: El vehículo en el que no esté presente su respectivo conductor y no tenga abiertas las puertas de la carrocería, que den cuenta de labores de cargue o descargue, se considerará que ha sido abandonado y podrá ser inmovilizado por la Policía de Tránsito, siguiendo el procedimiento que las normas establecen.

ARTÍCULO SEXTO: Cargue y descargue sobre las vías ordinarias señaladas en el presente decreto: En las vías ordinarias a las que hace referencia el artículo segundo del presente decreto se podrá realizar cargue o descargue en vehículos que no excedan las 4.5 toneladas entre las 8:00 y las 12:00 del día, entre las 2:00 y las 5:00 de la tarde y entre las 7:00 y las 9:00 de la noche, siguiendo las indicaciones señaladas en el inciso tercero (3°) del artículo tercero (3°) del presente Decreto.

Parágrafo: Los vehículos de carga que no superen una (1) tonelada, podrán realizar procedimientos de cargue y descargue, bajo las mismas condiciones señaladas en los parágrafos 1 y 2 del artículo cuarto del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Cargue y descargue en empresas, bodegas y centros de acopio asentados en zonas rurales, centros poblados y zonas adyacentes al sector urbano. Cuando no se requiera ocupar vías urbanas y solo se ocupen caminos veredales, se debe concertar con la comunidad vecina de la empresa, los horarios y rutas destinadas para el tránsito de vehículos que ingresan y salen de estas, buscando en lo posible, la distancia más corta a las vías de alto tráfico, tales como la variante Cajicá – Zipaquirá y la vía Molino – Manas.

Parágrafo: Se deberá suscribir de forma conjunta, un acta entre los representantes de las empresas, la comunidad representada por la respectiva Junta de Acción Comunal y los representantes de las instituciones que se encuentren en la ruta de injerencia, sobre la forma en que quede concertado lo referente al ingreso y salida de vehículos. La Secretaría de Transporte y Movilidad o quien haga sus veces, deberá estar presente en las reuniones de concertación, con el fin de verificar que lo acordado tenga en cuenta las disposiciones contenidas en las normas de tránsito y el manual de señalización vial vigente a la fecha del acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Se exceptúan de la restricción prevista en este Decreto, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que adelanta el Municipio, por sí mismo o a través de terceros; en este último caso, la obra debe contar con el respectivo plan de manejo de tránsito –PMT- aprobado y vigente.

ARTICULO NOVENO: Planes de manejo de tránsito (PMT): Toda Persona natural o jurídica, pública o privada, que con ocasión de trabajos de obra civil o actividades afines, requiera vehículos para el suministro de materiales y/o la remoción de residuos de excavación o de residuos de construcción y demolición (RCD) que afecten el transporte y la movilidad por las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito –PMT-, en cumplimiento del Artículo 101 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del –PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo 114 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Transporte y Movilidad, es la encargada de proyectar el acto administrativo mediante el cual se apruebe el –PMT- cuando se trate de proyectos urbanísticos



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

03 ABR 2018

de alto y mediano impacto; o en su efecto, autorizar la afectación de vías, el ingreso y ubicación de vehículos para obras de bajo impacto, las cuales no requieren PMT.

PARÁGRAFO 2: El responsable de la obra, deberá dar estricto cumplimiento a las órdenes e indicaciones que se consignen en el PMT y deberá responder por su incumplimiento y en todo caso, deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO DECIMO: Los establecimientos de comercio que poseen zonas privadas de estacionamiento y hacen uso de las mismas para el cargue y descargue de mercancías, no tendrán restricción de horario para realizar esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para el cumplimiento del presente Decreto, queda prohibido estacionar vehículos para realizar actividades de cargue y descargue en los lugares establecidos en el artículo 76 de la Ley 769/2002 (Código Nacional de Tránsito), especialmente en los siguientes:

Zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea.

En los lugares de acceso a los centros de atención de salud y frente a entidades financieras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los empresarios, comerciantes, constructores y demás instituciones públicas y privadas, serán responsable de comunicar a sus proveedores las medidas adoptadas mediante el presente decreto, a fin de que organicen y programen en debida forma el suministro de bienes que la requiera la demanda local.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, e impondrán las sanciones establecidas en las normas vigentes a quienes las transgredan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Alcaldía de Cajica y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajica, Cundinamarca, a los 03 días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyecto: Carolina Nova G./CPSP- Apoyo Profesional Jurídico- Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Antonio María Poveda Dorado -- Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad
Revisó: Ing. Jairo Enrique Sánchez -- Contratista en temas de seguridad y movilidad.
Revisó y Aprobó: Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Transporte y Movilidad
Vo.Bc. Amanda Pardo Olarte -- Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.

RE
3/3



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240